



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

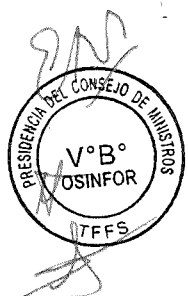
RESOLUCIÓN N° 103-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 113-2012-OSINFOR-DSPAFFS
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : BARZANUFIO MAGUIÑA RÍOS
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150-2014-OSINFOR-
DSPAFFS**

Lima, 12 de julio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali y el señor Barzanufio Maguiña Ríos (en adelante, señor Maguiña) suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-059-10 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento) (fs. 34).
2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS del 15 de noviembre de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual, sobre una superficie de 59.34 hectáreas, con un volumen de 1,440.15 m³ (en adelante, POA) (fs. 36).
3. Del 21 al 23 de octubre de 2011, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión al POA de la zafra 2010-2011, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 416-2011-OSINFOR-DSPAFFS/YBHS del 16 de noviembre de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).
4. A través de la Resolución Directoral N° 132-2012-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 9 de marzo de 2012 (fs. 113), notificada el 30 de marzo de 2012 (fs. 120), se da inicio al Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra el señor Maguiña por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)¹.

5. El 22 de mayo de 2012, el administrado presentó el escrito de descargos respectivo contra las imputaciones realizadas por la Dirección de Supervisión en la Resolución Directoral N° 132-2012-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 126).
6. Mediante Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 5 de marzo de 2014 (fs. 170), notificada el 21 de marzo de 2014 (fs. 174), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Maguiña por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 1.90 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
7. El 28 de abril de 2014, el señor Maguiña interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 191) argumentando lo siguiente:
 - a. La potestad sancionadora administrativa prescribió ya que *"(...) de la revisión de los hechos imputados transcurrió en exceso el plazo a efecto de que pueda ejercer la autoridad la facultad de sancionar conforme lo previsto en el artículo 233 numeral 233.1 de la Ley N° 27444 (...)"*².
 - b. Adicionalmente señaló que *"(...) en el escrito de descargo (...) se adjunta fotografías con geo referenciación (...) si la hipótesis fáctica imputada es que los árboles no existieron. La defensa probó con las fotografías geo referenciadas la existencia de los árboles aprovechados como de los semilleros en pie (...) la administración al no desplegar diligencias para desvirtuar mis dichos debidamente probados, DEBE TENER POR CIERTOS LOS HECHOS ALEGADOS Y PROBADOS (sic) (...)"*³.

¹ Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

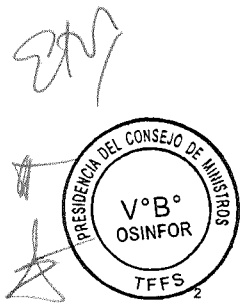
"Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
 - l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
 - w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

² Fojas 191 a 192.

³ Fojas 193.





- c. Finalmente, detalló que "(...) se ha violentado mi derecho al debido proceso, en el sentido de no haber actuado medio de prueba para enervar el sentido probatorio de las pruebas presentadas en mi descargo (...)".⁴

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
14. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁵, dispone que el

⁴ Foja 194.

⁵ Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.



Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁶.
20. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁷, aprobado por Resolución Presidencial

"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

⁶ **Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**

"Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...)"

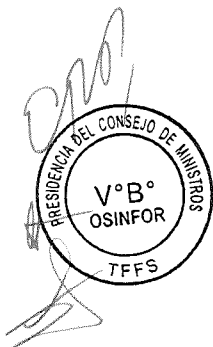
⁷ **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**

"Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.





N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

21. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 21 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en el Caserío Bajo Bautista, distrito y provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 14 de abril de 2014 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)⁸.
22. No obstante, el señor Maguñá presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS ante la Oficina Desconcentrada de Pucallpa el 28 de abril de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha ocho (8) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico.

-
- f. Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
 - g. La firma del apelante o de su representante.
 - h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
 - i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia⁸.

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

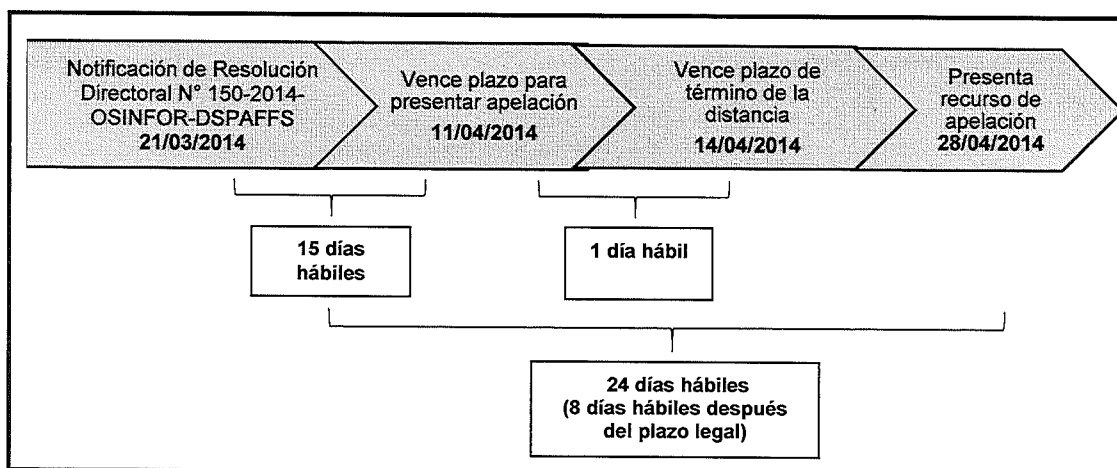
- a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- b. Sea interpuesto fuera del plazo.
- c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único⁸.

Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.

OD – PUCALLPA			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	1



Gráfico N° 1



23. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR⁹, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
24. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Maguiña contra la Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR y el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Barzanufio Maguiña Ríos, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-059-10, en contra de

[Firma]
 V° B°
 OSINFOR

⁹ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR
 "Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
 El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
 (...) b. Sea interpuesto fuera de plazo.
 (...)".



la Resolución Directoral N° 150-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Barzanufio Maguiña Ríos y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 113-2012-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

